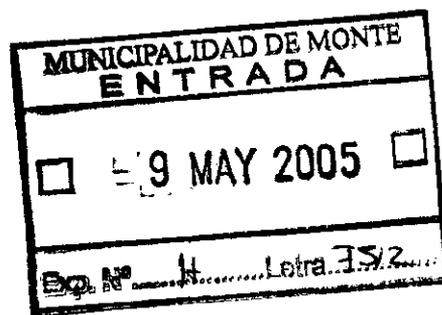




**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires



VISTO:

La ordenanza N° 1022/81 del régimen de habilitaciones para comercios expendedores de productos alimenticios y elaborados y la ordenanza N° 2717 que regula la instalación y habilitación de autosevicios y/o supermercados y

CONSIDERANDO:

La dificultad que se plantea hoy en día para categorizar un negocio de rubro alimenticio en nuestro distrito, debiendo establecer la denominación y características a efectos de ser correctamente encuadrados y así eliminar vacíos reglamentarios en cuanto a habilitaciones comerciales,

Por ello, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA. - 3191

ARTICULO 1º: Denominase a partir de la presente según sus características los siguientes comercios:

Kiosco: Local con ventanilla de venta al público sin baño atendido por su dueño.

Maxi kiosco: Local con acceso y venta al público sin baño. Atendido por su dueño

Dispensa: Local de hasta 100m² atendido por su dueño con productos de almacén y frescos envasados (Lacteos y fiambres)

Autoservicio: De hasta 250m² cubiertos, compuesto por góndolas donde el cliente toma sus productos envasados o enlatados, manualmente y fiambres al corte.

Deberá acondicionarse a lo prescripto en la ordenanza 1022 artículos 22 inc c y d , 28, 29 y 30

Sistema de Galería: Conjunto de 2 o más locales comerciales con un acceso desde la vía pública en común.

Deberán tener como mínimo un baño para damas y caballeros para el personal y baños para damas, caballeros y discapacitados para los clientes dentro de dicha Galería. –

En estos Sistemas no se podrá comercializar carnes rojas, carnes de aves de corral, pescados, mariscos, frutas y verduras. –

Sistemas de Feria: Conjunto de 2 o más locales comerciales con un acceso desde la vía pública en común.

Deberán tener como mínimo un baño para damas y caballeros para el personal y baños para damas, caballeros y discapacitados para los clientes dentro de dicha Feria. –

En estos sistemas no esta permitido otro producto que no sea alimenticio.

Solo se permitirá la habilitación de estos sistemas de feria fuera del ejido Urbano según figura en plano, el que como anexo 1 forma parte integrante de la presente. –

Supermercados: Locales de 251 m² hasta 500 m² de superficie cubierta Donde se comercializan rubros varios. –

Hipermercados: Se entiende por Hipermercados a shopping, paseo de compras o similares (como bailables, cines, salones de fiestas o de juegos autorizados por



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

lotería), a establecimientos de mas de 500 m2 cubiertos los que deberán contar por su afluencia de publico, con una suficiente playa de estacionamiento, equivalente á los metros cuadrados de construcción.

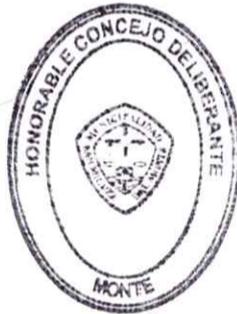
Solo se permitirá la habilitación de estos emprendimientos fuera del ejido Urbano según figura en plano, el que como anexo 1 forma parte integrante de la presente. –

ARTICULO 2º: Los sistemas de galerías y ferias deberán ajustarse a las prescripciones de lo normado según ordenanza N° 2717. –

ARTICULO 3º: Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Dado en sala de sesiones a los 5 días del mes de mayo de 2005. –


ROGELIO A. BERNARDEZ
SECRETARIO H.C.D. ALAC
MONTE

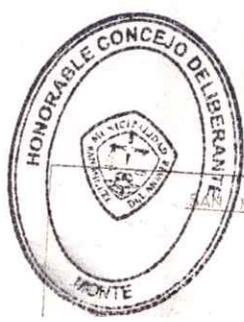


DR. ROGELIO A. BERNARDEZ
PRESIDENTE
H.C.D. MONTE



R. Bernardez
ROGELIO A. BERNARDEZ
 SECRETARIO H.C.D. M.
 MONTE

VA SECTOR
 NO PERMITIDO



DR. ROGELIO A. BERNARDEZ
 PRESIDENTE
 H.C.D. MONTE